



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RADICACION: 087583184002-2021-00315-00.**

**REFERENCIA: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.**

**DEMANDANTE: JOHN ALBERTO JIMENEZ MOLINARES.**

**DEMANDADA: HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ.**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada contestó la demanda dentro del término legal el día 09/09/2021, propuso excepciones y está pendiente señalar fecha para audiencia y decretar pruebas. Sírvase proveer. Soledad, Marzo 30 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MARZO TREINTA (30) DE  
DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial se verifica que la demanda junto con sus anexos fue remitida a la parte demandada el día 13 de julio de 2021 a su correo hellenpg78@gmail.com en virtud de lo advertido en la inadmisión de la demanda, posteriormente la demanda fue admitida el día 11/08/2021, recibándose contestación de la parte demandada a través de apoderado judicial el día 09/09/2021 estando dentro del término legal. La demandada propuso excepciones de fondo a las cuales se le dio traslado a la parte contraria mediante fijación en lista del 18 de noviembre de 2021, sin que fuera descorrido por la parte interesada. Por ello, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tener notificada a la demandada, señora **HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ C. C. N° 1.048.274.759**, quien contestó la demanda dentro del término legal y propuso excepciones.

2. Fíjese el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

**3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:**

**3.1. DOCUMENTALES:**

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

3.1.1.- Registro civil de matrimonio de los contrayentes John Alberto Jiménez Molinares y Helen Patricia Pugliese Gutiérrez serial 6636574 de la Registraduría municipal de Malambo.

3.1.2.- Registro civil de nacimiento del niño Emmanuel David Jiménez Pugliese.

3.1.3.- Registro civil de nacimiento de John Alberto Jiménez Molinares.

3.1.4.- Acta de cuidados personales de fecha 05 de julio de 2016 suscrita ante la Comisaría de Familia de Malambo – Atlántico.

3.1.5.- Acta de no conciliación de cuidados personales de fecha 04 de enero de 2018 suscrita ante la Comisaría de Familia de Malambo – Atlántico.

**3.2. TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de los señores: MILAGRO MOLINARES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.528.146, domiciliada en el municipio de Malambo – Atlántico; correo electrónico: fernmiaraujo@hotmail.com; DEYSI MOLINARES NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.856.990, domiciliada en el municipio de Malambo – Atlántico; correo electrónico: johnjimenez85@hotmail.com ; a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

**3.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a la señora: **HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ** C. C. N° 1.048.274.759, solicitado por la parte demandante, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

### **4. PRUEBAS DE LA DEMANDADA:**

**4.1. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda:

- Formato único de noticia criminal FPJ2 por el delito de Violencia Intrafamiliar de fecha 07/07/2016 interpuesta por la demandada en contra del demandante y remitida a la Fiscalía Local de Malambo.
- Solicitud para la práctica de un examen de lesiones personales de la demandada ante Medicina Legal de fecha 07/07/2016
- Certificado de Tradición No. 041-147831, expedido por la Oficina de Instrumentos Publico de Soledad
- Copia del acta de la Visita de la Comisaria de Familia de Malambo de fecha 06/07/2016.
- Acta de compromiso suscrita entre las partes el 5 de julio de 2016 Comisaría de Familia de Malambo
- Copia acta de audiencia de cuidados personales del hijo en común de las partes ante la Comisaría de Familia de Malambo el día 5 de julio de 2016.
- Copia del Acta de no Conciliación de Cuidados Personales Ante Comisaria de Familia de malambo 04/01/2018
- Informe Pericial de Clínica Forense de Medicina Legal de fecha 07/07/2016.
- Copia de la Protección Policial expedida por la Comisaria de Familia de malambo 07/07/2016
- Informe medicina legal de incapacidad legal definitiva de la demandada.

**4.2. TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores: **MARIA GUTIERREZ LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía 22.529.760. domiciliada en el Municipio de Malambo-Atlántico. Correo electrónico [hellenpg@gmail.com](mailto:hellenpg@gmail.com) y **DAYANA MARCEL GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.002227448. domiciliada en el Municipio de Malambo -Atlántico. Correo electrónico [marcelodayana49@gmail.com](mailto:marcelodayana49@gmail.com).

**4.3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al señor: **JOHN ALBERTO JIMENEZ MOLINARES** C. C. N° 72'056.557, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**5. PRUEBAS DE OFICIO:** Se decreta la práctica de una visita social en el lugar donde reside el demandante señor **JOHN ALBERTO JIMENEZ MOLINARES** C. C. N° 72'056.557 en la calle 14 No. 16-35 de Malambo atlántico, email:[johnjimenez85@hotmail.com](mailto:johnjimenez85@hotmail.com) y de la demandada **HELEN PATRICIA PUGLIESE GUTIERREZ** C.C. N° 1.048.274.759 en la calle 15 con carrera 14 esquina de Malambo , email: [hellenpg78@gmail.com](mailto:hellenpg78@gmail.com), a efectos de conocer su modo de vida, características físicas del inmueble y el entorno, vías de acceso, etc., personas con quienes conviven, actividades económicas de las personas que habitan el inmueble, con quien vive el niño Emmanuel David y desde que fecha convive con la persona, quien detenta sus cuidados personales, en que colegio estudia y que grado hace Emmanuel David, quien cubre los gastos de manutención del menor hijo en común de las partes, a que entidad prestadora de salud pertenece el menor y quien lo tiene afiliado, cuál es su estado de salud actual, como es la relación del menor con los miembros de su familia en general tanto materna como paterna, tema relacionado con el asunto de las visitas del niño para con su madre o padre, y demás aspectos que la profesional observe que puedan interesar al proceso que nos ocupa sobre en el tema de la custodia del citado niño en cabeza de cualquiera o ambos de sus padres. Para ello, la asistente social también hará de ser posible una entrevista o visita a los vecinos más cercanos para ver su percepción con relación al cuidado, manutención, personas que se ocupan del niño y una entrevista semiestructurada o la que considere pertinente la Asistente Social al niño EMMANUEL DAVID a fin de conocer su percepción del tema respecto a la problemática de sus padres entorno a la separación, con quien ha convivido la mayor parte de su vida, si tiene contacto con su madre, preferencias frente al tema de la custodia y cuidados personales que se disputan los padres, con quien desea vivir y si se siente a gusto en su entorno social y las demás situaciones que se consideren pertinente frente al tema de acuerdo a su edad y madurez intelectual.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Esta visita social se realizará por intermedio de la trabajadora social adscrita al Despacho.

6.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

7- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

8.- RECONOZCASE PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial de la parte demandada a la Dra. MARIA DEL ROSARIO PANTOJA SAUMETH identificada con la cédula de ciudadanía 22.431.556 de Barranquilla, Abogado con Tarjeta Profesional No. 45.144 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

05

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA  
SOLEDAD - ATLANTICO  
Soledad, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN